



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCION

Distracción (La Guajira), veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

RAD. No. 44-098-40-89-001-2022-00144-00

DEMANDANTE: MARIA ROSA ARANGO HERRERA –

EFRAIN RICARDO ANDRADE HERRERA

**DEMANDADOS: YULISSA MAITED, AMALIA TERESA Y ANA CARMEN GOMEZ
CORTES, DANIA ELENA MARTINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**

El doctor Hernando Jonás Acosta Almazo, en calidad de apoderado judicial de los señores María Rosa Arango y Efraín Ricardo Andrade Arenas, solicita que se tramite demanda ordinaria de pertenencia por prescripción adquisitiva ordinaria, de mínima cuantía, correspondiente al predio urbano ubicado en la carrera 2 No. 1-179, del corregimiento los Hornitos, del municipio de Distracción, con una extensión total de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (2398 M2), de acuerdo con el artículo 375 del Código General del Proceso y demás artículos concordantes, contra los señores Yulissa Mated, Amalia Teresa y Ana Carmen Gómez Cortes, Dania Elena Martínez y Personas Indeterminadas.

Frente a lo pedido, previa revisión de la demanda y sus anexos, y habiendo verificado las manifestaciones hechas por la parte demandante en cuanto a la situación del bien inmueble conforme a lo contemplado en el artículo 6 de la Ley 1561 del 2012, el despacho encuentra reunidos los requisitos formales exigidos por los Artículos 82, 84 y 375 numeral 5 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, y dada la competencia territorial y funcional de este despacho para conocer de esta demanda, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de mínima cuantía de Declaración de Pertenencia instaurada por los señores María Rosa Arango y Efraín Ricardo Andrade

Arenas contra Yulissa Maited Gómez Cortés, Amalia Teresa Gómez Cortés, Ana Carmen Gómez Cortés, Dania Elena Martínez y Personas Indeterminadas, dándole aplicabilidad al trámite del proceso abreviado contemplado en el artículo 375 del Código General del Proceso y en concordancia con la ley 1561 de 2012.

SEGUNDO: *Notifíquese el auto admisorio de la demanda a los demandados de conformidad con los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del CGP y la Ley 2213 de 2022. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que pueda contestarla de conformidad con el artículo 369 del CGP.*

TERCERO: *Emplácese a las personas que se crean con derecho sobre el predio urbano ubicado en la carrera 2 No. 1-179, del corregimiento los Hornitos, municipio de Distracción, de acuerdo a los parámetros consagrados en el artículo 108, 375 numerales 6, 7 y 8 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.*

CUARTO: *Ordénesse la inscripción de la demanda de Declaración de Pertenencia, sobre el predio urbano ubicado en la carrera 2 No. 1-179, del corregimiento los Hornitos, del municipio de Distracción, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar (La Guajira), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, para lo cual se oficiará con este fin a dicha Oficina de Registro de Instrumento Públicos, solicitando que una vez inscrita se remita a esta instancia judicial con un certificado sobre la situación jurídica del bien. Líbrese el oficio correspondiente.*

QUINTO: *Instálese por la parte demandante, la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del CGP., bajo los parámetros establecidos en el prementado artículo.*

SEXTO: *Reconózcase al Doctor Hernando Jonás Acosta Almazo, como apoderado judicial de los señores María Rosa Arango y Efraín Ricardo Andrade Arenas, para los efectos y fines del poder conferido.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez